



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.8.- Acuerdo relativo para reasignar a la Sindicatura Procuradora las facultades y funciones de la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal a fin de prevenir la duplicidad de funciones y eficientar el uso del recurso público; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio de 2025.

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el primer día de julio del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 22.- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. Que durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el 9 de febrero de 2025, en el desahogo del punto 4.2 relativo a la "Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tijuana, B.C.", el Presidente Municipal, Dr. Ismael Burgueño Ruiz, presentó una iniciativa en la que se refiere a Tijuana como una de las ciudades más dinámicas y diversas de México, que enfrenta importantes retos de crecimiento urbano, desigualdad social, desarrollo económico y, de manera destacada, de transparencia administrativa. Ante estos desafíos, se planteó la urgencia de replantear la estructura administrativa municipal, priorizando un enfoque humanista que sitúe a las personas como el eje central de las políticas públicas, y que garantice mecanismos institucionales de control y rendición de cuentas, como pilares fundamentales de una gestión eficiente y legítima. -----

SEGUNDO. La administración pública municipal debe adaptarse a los desafíos contemporáneos en los ámbitos social, económico y ambiental. Demandas ciudadanas como la igualdad de género, la transparencia financiera y la sostenibilidad ecológica exigen una estructura administrativa moderna, especializada y funcional. La ausencia de mecanismos claros y de instancias responsables en cada rubro ha limitado el desarrollo integral y humano de la población, lo que refuerza la necesidad de reorganizar funciones, fortalecer las competencias institucionales y eliminar prácticas administrativas que debilitan la rendición de cuentas. -----

TERCERO. En materia de finanzas públicas, la eficiencia en el uso de los recursos y una planeación estratégica adecuada son condiciones indispensables para garantizar la sostenibilidad financiera y administrativa del municipio. En ese marco, la recientemente creada Secretaría de Finanzas asumirá funciones clave relacionadas con la programación, ejecución y control presupuestal, con el propósito de optimizar el uso del erario. No obstante, para garantizar una rendición de cuentas efectiva y conforme al marco legal vigente, es imprescindible delimitar claramente las funciones de supervisión y fiscalización, asignándolas de forma exclusiva al órgano de control interno: la Sindicatura Procuradora. -----

CUARTO. Como parte del proceso de modernización administrativa impulsado por el Ayuntamiento, se busca alcanzar una mayor eficiencia institucional mediante la eliminación de duplicidades funcionales, la simplificación de procesos y la optimización del impacto del gasto público. En particular, se ha identificado que la existencia de funciones



SECRETARÍA DE
FINANZAS



fiscalizadoras simultáneamente en la Tesorería Municipal y la Sindicatura Procuradora genera ambigüedad operativa y dispersión de responsabilidades. Atender esta situación permitirá no sólo agilizar trámites, sino también consolidar un modelo de administración pública centrado en el bienestar ciudadano, con políticas integrales orientadas a la inclusión social, la educación, la salud y el desarrollo humano, bajo principios de transparencia y legalidad. -----

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

Como resultado del análisis estructural de la administración pública municipal, el XXV Ayuntamiento de Tijuana ha impulsado una reestructuración administrativa integral, que dio origen a cuatro nuevas Secretarías. Cada una de ellas responde a sectores sociales claramente definidos, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales del gobierno local. -----

Entre ellas, destaca la creación de la Secretaría de Finanzas, cuyo eje rector será la implementación de mecanismos orientados al uso eficiente y estratégico de los recursos públicos. Esta Secretaría tendrá a su cargo la planeación financiera, la programación presupuestal, el ejercicio del gasto y la administración de los recursos, conforme a las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027. Todo ello, con el objetivo de garantizar una rendición de cuentas eficaz, basada en resultados y orientada al bienestar de la población. -----

La modernización institucional exige también un modelo de gestión pública que elimine duplicidades funcionales, reduzca cargas administrativas innecesarias y asegure que cada ente actúe dentro del marco de sus atribuciones legales. Esta nueva gerencia pública debe garantizar la congruencia entre estructura, funciones y objetivos operativos, maximizando el impacto social del recurso público disponible. -----

En este contexto, se advierte que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en su redacción vigente, no reconoce a la Secretaría de Finanzas como un ente fiscalizador. Por tanto, se anticipa que el Reglamento Interno que regule a esta nueva Secretaría deberá excluir expresamente las atribuciones de fiscalización actualmente contenidas en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, particularmente en sus fracciones XII, XXXIII, XXXV, XXXVIII y XXXIX. -----

Estas disposiciones son contrarias al marco legal federal y estatal vigente, que reserva las funciones de fiscalización exclusivamente a los órganos internos de control, en este caso, a la Sindicatura Procuradora. Así lo establece de manera clara el artículo 3, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y la Ley del Régimen Municipal del Estado. -----

Bajo el principio de legalidad jerárquica, ningún reglamento municipal puede conferir facultades que la ley asigna de manera exclusiva a otro ente. Por lo tanto, la adscripción de una Dirección de Fiscalización a la Tesorería Municipal representa un conflicto normativo que debe corregirse. -----

GOBIERNO MUNICIPAL



Estructura administrativa de la Dirección de Fiscalización y la Dirección de la Contraloría		
Dirección Fiscal		Contraloría
Departamento de:		Jefaturas:
Ingresos		Ingresos y Egresos
Egresos		Observaciones de Cuenta Pública
Revisiones especiales		Auditorías Especiales

I. Situación Actual de la Fiscalización Municipal -----

En la estructura vigente del Ayuntamiento, la Dirección de Fiscalización se encuentra adscrita a la Tesorería Municipal, ejerciendo funciones propias del control interno, como la revisión, verificación y auditoría del uso de recursos públicos. Sin embargo, esta situación contraviene tanto la misión y visión de la propia Tesorería —orientada a la administración y ejecución del gasto— como el marco normativo que reserva esas funciones a la Sindicatura. -----

Esta duplicidad normativa y funcional genera inconsistencias que deben corregirse. A partir del análisis realizado, se concluye lo siguiente: -----

PRIMERO: Existe una duplicidad de funciones entre la Tesorería Municipal y la Sindicatura Procuradora. -----

SEGUNDO: La Dirección de Fiscalización realiza actividades sin efecto legal y sin justificación administrativa, al desempeñar tareas propias de un órgano de control. -----

TERCERO: El presupuesto ejercido por la Dirección no está alineado programáticamente, al carecer de fundamento dentro de las competencias de la Tesorería. -----

CUARTO: Por lo anterior, recurso humano, material y financiero, así como las funciones, actualmente asignadas a la Dirección de Fiscalización deben redirigirse a la Sindicatura Procuradora, que es la entidad legalmente facultada para ejercerlas. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO. - El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."* -----

SEGUNDO. El artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define en su fracción XXI a los órganos internos de control como las unidades administrativas responsables de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. Estas unidades, además de desempeñar funciones de prevención y -----



control, ejercen facultades investigadoras, substanciadoras y, en ciertos casos, resolutoras en procedimientos relacionados con faltas administrativas. Asimismo, en sus fracciones II, III y IV, esta Ley establece que los órganos internos de control están legalmente habilitados para fungir como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras dentro del régimen de responsabilidades administrativas. Esta disposición incluye, de manera directa, las funciones de auditoría, fiscalización, verificación del gasto público, y control del cumplimiento normativo. -----

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: "A. ATRIBUCIONES... I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen... b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia... d) La preservación del orden y la seguridad pública.". De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

CUARTO. - La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en su artículo 3, fracciones II, III, IV y XXI, establece que los órganos internos de control, incluidas expresamente las Sindicaturas Municipales, son autoridades competentes para llevar a cabo funciones de investigación, substanciación y resolución de procedimientos por faltas administrativas, así como para promover, evaluar y fortalecer el control interno en los entes públicos. El artículo 9, fracción VI, de la misma Ley, reconoce a las Sindicaturas Municipales como autoridades competentes para aplicar la ley en materia de responsabilidades, en conjunto con los órganos internos de control. Y **el artículo 10 amplía sus atribuciones, otorgándoles facultades para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como para implementar mecanismos de prevención y presentar denuncias por posibles delitos. Estas disposiciones establecen de forma clara e inequívoca que la fiscalización administrativa interna, entendida como la revisión del ejercicio del gasto y el control sobre el uso de recursos públicos, es una competencia exclusiva de la Sindicatura Municipal, quedando legalmente excluidas otras dependencias como la Tesorería Municipal de estas atribuciones.** -----

QUINTO. - De acuerdo con el numeral 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California "...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...". -----



Así como lo dispuesto en el numeral 8 de la misma Ley, donde otorga al Síndico Procurador la función de contraloría interna, la defensa jurídica del Ayuntamiento y la vigilancia sobre la administración de los recursos públicos, asegurando que no se afecten los intereses de los habitantes del municipio. -----

SEXTO.- En este sentido, el Art. 22 del mismo Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, señala en su fracción primera a la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: 'Fungir como cabeza de sector de la administración pública Municipal realizando estrategias para el cumplimiento de la normativa y orientar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para que en sus programas y acciones concurre al cumplimiento de objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Generando propuestas al Presidente Municipal sobre las políticas financieras para la eficiencia en el uso adecuado de los recursos de la administración pública municipal. -----

SEPTIMO: CAPITULO ÚNICO, DEL TITULO TERCERO del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana le atribuye a la Sindicatura Municipal de acuerdo con el Artículo 34, Fracción primera - ... el despacho de los siguientes asuntos: Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del gobierno municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto de la administración pública municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal. Asimismo, verificará que el ejercicio del gasto público se haya ejercido con perspectiva de género. -----

OCTAVO.- El artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que "*Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo*", señalando que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo es regulado por dicho ordenamiento, debiendo observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen; por otra parte, el artículo 44 del citado Reglamento, determina que "*Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas*". -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba la reubicación de las facultades y funciones en materia de fiscalización actualmente asignadas a la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal, transfiriéndolas a la Sindicatura Procuradora, en su carácter de órgano interno de control del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con el objeto de prevenir duplicidad de funciones, asegurar el apego al marco legal vigente y promover un uso eficiente, transparente y racional del recurso público. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Cabildo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.8.- Acuerdo relativo para reasignar a la Sindicatura Procuradora las facultades y funciones de la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal a fin de prevenir la duplicidad de funciones y eficientar el uso del recurso público; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio de 2025.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal de Tijuana, para su debida difusión y efectos legales correspondientes. -----

TERCERO. La Oficialía Mayor contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo para ejecutar las modificaciones a las estructuras orgánicas, administrativas y de personal que resulten necesarias para su cumplimiento, garantizando la continuidad operativa y el respeto a los derechos laborales del personal involucrado. Deberá remitir informe de cumplimiento al Pleno del Cabildo una vez concluidas las acciones correspondientes. -----

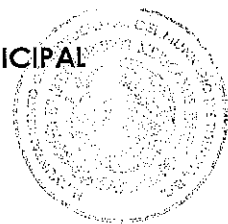
CUARTO. La Tesorería Municipal deberá realizar, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, las adecuaciones presupuestales y programáticas derivadas del presente acuerdo, asegurando su alineación con el Presupuesto de Egresos vigente y el Plan Municipal de Desarrollo. Asimismo, deberá remitir al Pleno del Cabildo un informe detallado sobre el cumplimiento de dichas adecuaciones. -----

QUINTO. La Sindicatura Procuradora en coordinación con la Consejería Jurídica Municipal, deberá presentar, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, la solicitud de turnación a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria la iniciativa de reforma al Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana. Esta reforma deberá incorporar formalmente las facultades en materia de fiscalización transferidas mediante el presente acuerdo, garantizando su armonización normativa con el marco legal estatal y federal aplicable. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primer día de julio del año dos mil veinticinco. -----

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

ARNULFO GUERRERO LEÓN



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**